



Expediente: **054000243307**
Radicado: **RE-00993-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2024** Hora: **12:11:46** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-02897-2024 del 20 de febrero de 2024, los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-00514-2024 del 20 de febrero de 2024.

1.2 Que por error, en el mencionado Auto de inicio, se hizo relación al señor **JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ OROZCO**, por lo que se procederá a corregir el acto administrativo.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de febrero y 13 de marzo del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01641-2024 del 22 de marzo del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 11 de marzo de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-17485, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Fray Anibal Montoya, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

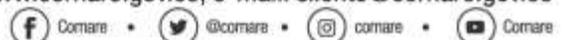
3.2 *Para acceder al predio, se TOMA LA VIA La Unión, Sonson, km 11, entrada vereda La Honda, primera entrada a la derecha pasando el primer puente, se gira a la derecha, se pasa segundo puente y se continua derecho, finca playa Rica.*

3.3 *En el predio actualmente se tienen implementadas 3 viviendas y se proyectan construir otras 3 viviendas (30 personas permanentes) y (10 transitorias), 10 bovinos y un cultivo de fresas de 2900m², en la visita se evidencio que no se requiere de otros permisos ambientales.*

3.4 *El predio identificado con FMI: 017-17485, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Miguel, Santa Cruz, del municipio de la Unión, cuenta con área total de 6.1ha y cedula catastral 4002001000000800078*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



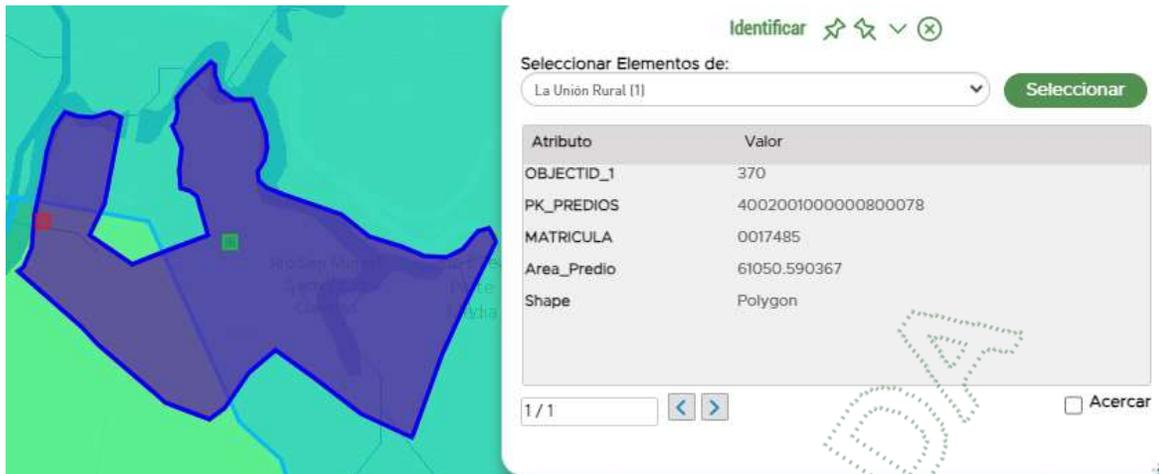


Figura 1. Ubicación Predio con FMI 017-17485
Fuente: Geoportal Interno

3.5 Concordanza con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.31	5.15
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.25	4.19
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.1	1.62
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.35	89.04

El predio identificado con FMI 017-17485, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: 5.5% (0.31ha) Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental: 4.19% (0.25ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica: 1.62% (0.1ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles :89.84% (5.35ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

3.7 El acompañante informa que de este punto de captación no se abastecen más usuarios.

3.8 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 18' 6.84" Latitud: 5° 55' 29.23 Z: 2429msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 0.06 hectáreas (Imagen 1).



Se tiene un área de captación de 0.06ha

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: Playa Rica

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	PLAYA RICA	11/03/2024	HidroSig	288.6900	216.5175
El recurso hídrico no está siendo captado por los interesados, se proyecta por gravedad.					
					
Imagen 2. Punto de captación.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento La quebrada se encuentra bien protegido con vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se cuenta con captación. Se proyecta por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	0.60				
	Macromedición	SI ____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI ____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/per-día 45L/per-día	6	10	30	0.0250	30	Playa Rica
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0250		
USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE		
PECUARIO	70L/animal-día	VACUNO	10	0.0080	PLAYA RICA		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0080		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/ha-día	0.29	Transitorio (fresa)	Manguera			0.0005	PLAYA RICA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0005			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado Playa Rica cuenta con un caudal disponible, según HIDROSIG de 216.5175L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio identificado con FMI 017-17485, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene: Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: 5.5% (0.31ha), Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental: 4.19% (0.25ha), Áreas de Restauración Ecológica: 1.62% (0.1ha), Áreas Agrosilvopastoriles :89.84% (5.35ha) Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, pecuario y Riego (subsistencia) para el predio identificado con FMI 017-17485, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No 112-1187 del 13 de marzo del 2018.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por los señores JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ OROZCO y MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541,, dado que cumple con los requisitos

establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 29.2m³/mes equivalente a 0,011L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechada con una inversión de \$ 7.000.000

4.4 La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

4.5 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ OROZCO** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, para uso Doméstico y Pecuario y Rionegro, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión. ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los



planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-00514-2024 del 20 de febrero de 2024, en el sentido de identificar correctamente los solicitantes y, a su vez, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01641-2024 del 22 de marzo del 2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-00514-2024 del 20 de febrero de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión, bajo las siguientes características:



Nombre del predio:	PLAYA RICA	FMI:	017-17485	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	18	17.89	5	55	28.02
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	PLAYA RICA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	18	6.84	5	55	29.23	2429	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.025			
2	PECUARIO					0.008			
3	RIEGO					0.0005			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0335 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0335			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	29,2m3/mes equivalente a 0,011L/s
PÉRDIDAS TOTALES	0%
META DE REDUCCIÓN	L/s: NA
META DE REDUCCIÓN	L/s: NA

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:



1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la





factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA** a través de su autorizada, la señora **CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000243307

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 26/03/2024

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

